

**DESARROLLO DEL CONTROL CONCOMITANTE Y PREVENTIVO DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR MEDIO DE LA OFICINA
DE CONTROL INTERNO, A PARTIR DEL ACTO LEGISLATIVO 04 DEL 2019.**

MARIANA ARENAS HURTADO

**UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
FACULTAD DE DERECHO
MEDELLÍN
2021**

**DESARROLLO DEL CONTROL CONCOMITANTE Y PREVENTIVO DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, POR MEDIO DE LA OFICINA
DE CONTROL INTERNO, A PARTIR DEL ACTO LEGISLATIVO 04 DEL 2019.**

MARIANA ARENAS HURTADO

Trabajo de grado para optar al título de abogado

Asesor

Dr. Gustavo Adolfo Higueta Olaya

**UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
FACULTAD DE DERECHO
MEDELLÍN**

2021

Contenido

Introducción	5
1. Capítulo I. Historia del control fiscal en Colombia	7
1.1. Línea del tiempo de la Contraloría General de la República	8
1.2. Constitución y Control Fiscal	9
1.3. Creación de control interno	10
1.4. Control posterior y selectivo	11
2. Capítulo 2: Control concomitante y preventivo	12
2.1. Acto legislativo 04 2019	12
Mapa conceptual I	13
2.2. Decreto 403 Del 2020	14
2.3. Resolución 0762 del 2020	15
3. Capítulo 3. Control concomitante y preventivo a través de control interno	16
Mapa conceptual II	17
3.1. Sistema de alertas control interno	17
3.2. Uso de tecnologías	18
Conclusiones	20
Bibliografía	22

Desarrollo del control concomitante y preventivo de la Contraloría General de la República, por medio de la oficina de control interno, a partir del acto legislativo 04 del 2019.

Por: Mariana Arenas Hurtado¹

Resumen

A partir del acto legislativo 04 del 2019, se modificaron las funciones de control fiscal interno de las entidades públicas, a raíz de la creación del control concomitante y preventivo de la Contraloría General de la República, para realizar un seguimiento permanente al recurso público, dichas funciones fueron desarrolladas por el decreto 403 del 2020 y la resolución 0762 del 2020, creando a su vez el sistema de alertas que procura seguir en tiempo real las potenciales afectaciones al recurso público, lo cual se busca por medio del uso de las tecnologías de la comunicación y la información.

Palabras clave: Acto legislativo 04 del 2019, control concomitante y preventivo, sistema de alertas, control fiscal interno, Contraloría General de la República,

Abstract

Since to legislative act 04 of 2019, the funtions of internal fiscal control was change, because were created preventive and concomitant control for the “Contraloría General de la República”, with the purpose to permanently monitoring the public

¹ El presente documento es el artículo de grado realizado por la estudiante Mariana Arenas Hurtado para optar al título de abogada de la Universidad Pontificia Bolivariana. Diciembre, 2021. Medellín.

resource, this act was developed through the resolution 0762 of 2020, and decree 420 of 2020. Was created to the alert system, which might follow in real time potential affectations of the public resource, through Communication technologies and information.

Keywords: Legislative act 04 of 2019, preventive and concomitant control, alert system, internal fiscal control, Contraloría General de la República.

Introducción

Es necesario que el lector se centre en un momento clave para esta investigación, es decir, en el año 2019, donde se produjo una modificación al régimen de control fiscal en Colombia con el acto legislativo 04 del 2019. Dicho acto marca el planteamiento del problema, pues allí se modificaron las funciones de control fiscal interno de las entidades públicas, a raíz de la creación del control concomitante y preventivo de la Contraloría General de la República, para realizar un seguimiento permanente al recurso público, dichas funciones fueron desarrolladas por el decreto 403 del 2020 y la resolución 0762 del 2020, creando a su vez el sistema de alertas que procura seguir en tiempo real las potenciales afectaciones al recurso público, lo cual se desarrollaría por medio del uso de las tecnologías de la comunicación y la información.

El interés por este tema, surgió a raíz de mis prácticas universitarias, las cuales fueron en la oficina de control interno en Enviaseo E.S.P, una entidad prestadora del servicio público de aseo en la ciudad de Envigado. Una de las cosas que más me llamó la atención fue la visita de la Contraloría General de la República por la auditoría anual que deben realizar a las entidades públicas. Es por esto que, decidí abarcar el tema del control fiscal externo y su estrecha relación con control interno, lo que me llevó a la modificación constitucional del año 2019 sobre el régimen de control fiscal y por ende las novedades para la oficina de control interno que allí se establecieron.

Para la comprensión de este trabajo, es necesario dar a conocer conceptos básicos del control fiscal en Colombia, comenzando por la gestión fiscal, la cual es la “administración, manejo de bienes y fondos públicos, en las distintas etapas de recaudo o adquisición, conservación, enajenación, gasto, inversión y disposición”. Así mismo, la vigilancia fiscal consagrada en el artículo 267 de la constitución política, “pretende establecer si dichas operaciones, transacciones, se realizan conforme a las normas establecidas” (Sentencia C-499 de 1998, M.P., Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

La vigilancia fiscal, según el artículo 267 de la constitución política, es ejercida por los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección, estos órganos son: la Contraloría General de la República, la Auditoría General de la República, las Contralorías territoriales que a su vez son departamentales y municipales, y por último, el control interno de cada entidad pública.

A su vez, el control fiscal se define como “la función fiscalizadora ejercida por la Contraloría General de la República que propende verificar el manejo adecuado de los recursos públicos, que sean ellos administrados por organismos públicos o privados” (Sentencia C-167 de 1995, M.P., Dr. Fabio Moron Diaz).

El modelo de control fiscal antes de la constitución de 1991, suponía un problema y era la intromisión del ente de control al momento de ejercer el control previo, pues era una especie de coadministración. Es por esto que, se reformó dicho régimen y a partir de 1991 se implementaron los controles posterior y selectivo. Sin embargo, con estos controles se dejaban pasar por alto muchos sucesos que, tratados a tiempo, pudieron reducirse o eliminarse. Entonces, en el año 2019 se reformó de nuevo el régimen de control fiscal, donde se adicionó el control concomitante y preventivo; también se creó un sistema de alertas que se articula con la oficina de control interno de cada entidad pública. (Gaceta del Congreso, 2019).

Este trabajo cobra vital importancia ya que hace apenas dos años se realizó la última reforma al régimen de control fiscal en Colombia, por lo que apenas se están desarrollando dichas disposiciones y hay pocos análisis al respecto. Este escrito permitirá analizar detalladamente su modificación y resolverá en el lector la duda del porqué; así como también dejará una idea sobre la innegable necesidad de reforma que se debía realizar.

Toda la investigación se realizó a través de medios oficiales, como, por ejemplo, consultas de norma desde la alcaldía de Bogotá, secretaría del senado, gacetas del Congreso de la República y sentencias, todas expedidas por los órganos superiores.

Por último, el siguiente escrito abarcará los siguientes temas, en el capítulo 1: La historia del control fiscal, dónde se realiza una línea del tiempo para pasar a 1991 dónde se explica el gran cambio con la asamblea nacional constituyente y la creación de control interno, así como también, los controles posteriores y selectivos. En el capítulo 2: Es el referente al acto legislativo 04 del 2019, decreto 403 y resolución 0762 del 2020, que son los que crean y desarrollan el control concomitante y preventivo; a su vez, el sistema de alertas y el uso de la tecnología. En el Capítulo 3: Como el control concomitante y preventivo se desarrollará por medio del sistema de alertas que estará a cargo de las oficinas de control interno y de la Contraloría General de la República, y el uso de la tecnología.

1. Capítulo I. Historia del control fiscal en Colombia

El control fiscal en Colombia nace formalmente con la misión Kemmerer, la cual, tiene su nombre por el economista estadounidense Edwin Walter Kemmerer, quien fue el líder de dicha misión en varios países de Latinoamérica, como, por ejemplo, Ecuador, Chile, Perú y Colombia, quienes contrataron sus labores como asesor

financiero y económico. El objetivo de esta misión era remodelar los sistemas financieros de dichos países y adoptar nuevas leyes que los beneficiaran. (Rojas, 2007).

Gracias a esto, se dio el primer paso para lo que hoy se conoce como la Contraloría General de la República, que, primero comenzó con la creación del departamento de Contraloría, aprobado por la Ley 42 de 1923 con la firma del presidente Pedro Nel Ospina. “Este departamento, era considerado por los expertos norteamericanos como una estrategia para establecer una “estricta observación de las leyes y reglamentos administrativos cuando estuvieran inmersos fondos y propiedades públicas”. (Historia y Contralores, s.f.).

1.1. Línea del tiempo de la Contraloría General de la República

En el año 1932², “por medio del Decreto 911 se organiza como una oficina de contabilidad y control fiscal, así mismo, deben rendir cuentas ante la misma Contraloría sobre el manejo de bienes y recursos del Estado”. (Historia y Contralores, s.f.). Para 1975, con la Ley 20 de ese año “se crean los controles previos, perceptivos y posteriores. También, se amplía la competencia de la contraloría, pues ahora deberá vigilar a los particulares que manejen bienes y recursos del Estado”.

El primero significaba que se examinaba la actuación administrativa antes de su ejecución o desarrollo, en el segundo se confrontaban los documentos con la existencia física de los bienes y fondos que estuvieran en dichos documentos. El tercero significaba que se evaluaba la actuación de la administración, luego de que se desarrollara. (Historia y Contralores, s.f.).

² Derogado Artículo 110 LEY 42 de 1993. Reformado DECRETO 1324 de 1932

El ejercicio del control previo, presentaba un inconveniente y era que el órgano de control se entrometía en la administración de los bienes de la entidad pública objeto de control, así lo explica la Corte Constitucional en la Sentencia C-103 del 2015, con la Magistrada sustanciadora, la Dra. María Victoria Calle Correa

Propiciaba la intrusión directa del organismo de vigilancia en la toma de decisiones ejecutivas, intromisión que frecuentemente obstaculizaba, cuando no vetaba, el normal desenvolvimiento de la Administración; (ii) el ejercicio del control previo, pese a sus connotaciones administrativas, no implicaba responsabilidad administrativa alguna para la Contraloría y además comprometía la necesaria independencia y autonomía del ente fiscalizador; (iii) paradójicamente, se consideraba que dicho sistema constituía un foco de corrupción. (Corte Constitucional, Sentencia C-103, 2015).

En la misma sentencia que se menciona anteriormente, C 103, 2015, relata que, la constitución de 1991 excluyó la figura del control previo “por considerarla ineficaz para la preservación del patrimonio público”. Es decir, la asamblea constituyente de 1991 reforma el régimen de control fiscal y le dio un nuevo enfoque.

1.2. Constitución y Control Fiscal

Una de las reformas más importantes es que, se creó la figura del control interno para cada entidad pública, además, se eliminó el control previo que ejercía la Contraloría. Se incorporó un modelo en el que el objeto ya no era solo la vigilancia de la gestión fiscal, sino también, el resultado de la administración y para esto, se dotó al órgano de control como:

A la autoridad pública encargada de esa función se le otorgó el carácter de órgano de control autónomo e independiente de las tres ramas del poder público y taxativamente se indicó que ese control sería posterior y selectivo,

alejado de las malas prácticas que el modelo de control previo había dejado, con la esperanza de que los ciudadanos pudieran evaluar los resultados del ejercicio de las administraciones y el manejo de los recursos. (Gaceta del Congreso, 2019, p.5)

1.3. Creación de control interno

Fue creado por medio de la Ley 87 de 1993 y en el artículo aparece la definición:

Es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos. (Ley 87, 1993, art. 9).

Su creación fue necesaria porque todas las actividades de control fiscal estaban concentradas en la Contraloría General de la República y presentaba un problema:

Desbordaba la capacidad del ente encargado de la vigilancia de las entidades, en la ejecución y terminación de los contratos y cuentas de los funcionarios encargados de recibir, pagar y custodiar fondos o bienes de la Nación; de la administración de los recursos y la revisión de todas las deudas y reclamaciones, de cualquier naturaleza, a cargo o a favor de la República (Londoño, 2018, p.3)

Es también llamado control de primer nivel, pues, de su eficacia dependerá el ejercicio del control de segundo nivel que le corresponde a la Contraloría General de la República, es decir que, ambos controles estarán articulados según la Corte Constitucional en la Sentencia C 826 del 2013 Magistrado Ponente: Luis Ernesto

Vargas Silva. Además, poseía el propósito de garantizar la eficacia e integralidad del control fiscal, y hacerlo compatible con la opción del constituyente por un modelo posterior de control externo y con la autonomía del órgano encargado de llevarlo a cabo, acorde con la Corte Constitucional Magistrada en la Sentencia C103- 2015, con la sustanciadora, la Dra. María Victoria Calle Correa.

Algunas de las funciones están en el artículo 12 y 14 de la Ley 87 de 1993, como: “Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios”. Acá el control interno, se soporta desde la normatividad y la hace cumplir, y también servirá de: “(...) apoyo a los directivos en el proceso de toma de decisiones, a fin que se obtengan los resultados esperados”, es decir se encauza hacia el cumplimiento de lo teleológico. Otra función es la de “Verificar los procesos relacionados con el manejo de los recursos, bienes y los sistemas de información de la entidad y recomendar los correctivos que sean necesarios” y por último desde el control interno se procederá a “Reportar a los organismos de control los posibles actos de corrupción e irregularidades que haya encontrado en ejercicio de sus funciones”.

1.4. Control posterior y selectivo

El artículo 267 de la Constitución Política establecía la manera en que la Contraloría General de la República desarrollaría su vigilancia fiscal. Así mismo, el artículo 5 de la Ley 42 de 1993, estipulaba sobre dichos controles que:

Para efecto del artículo 267 de la Constitución Nacional se entiende por control posterior la vigilancia de las actividades, operaciones y procesos ejecutados por los sujetos de control y de los resultados obtenidos por los mismos. Por control selectivo se entiende la elección mediante un procedimiento técnico de una muestra representativa de recursos, cuentas,

operaciones o actividades para obtener conclusiones sobre el universo respectivo en el desarrollo del control fiscal. Para el ejercicio del control posterior y selectivo las contralorías podrán realizar las diligencias que consideren pertinentes. (Ley 42,1993, art. 5).

Su ejercicio limitaba el control fiscal, pues debía ejecutarse después de que las operaciones administrativas fueran desarrolladas, es decir, estaba enfocado a la gestión y logro de resultados. También la Ley 42 de 1993 estableció en su artículo noveno que se podían utilizar los siguientes sistemas: financiero, de legalidad, de gestión, hacia el alcance de resultados y el control interno.

2. Capítulo 2: Control concomitante y preventivo

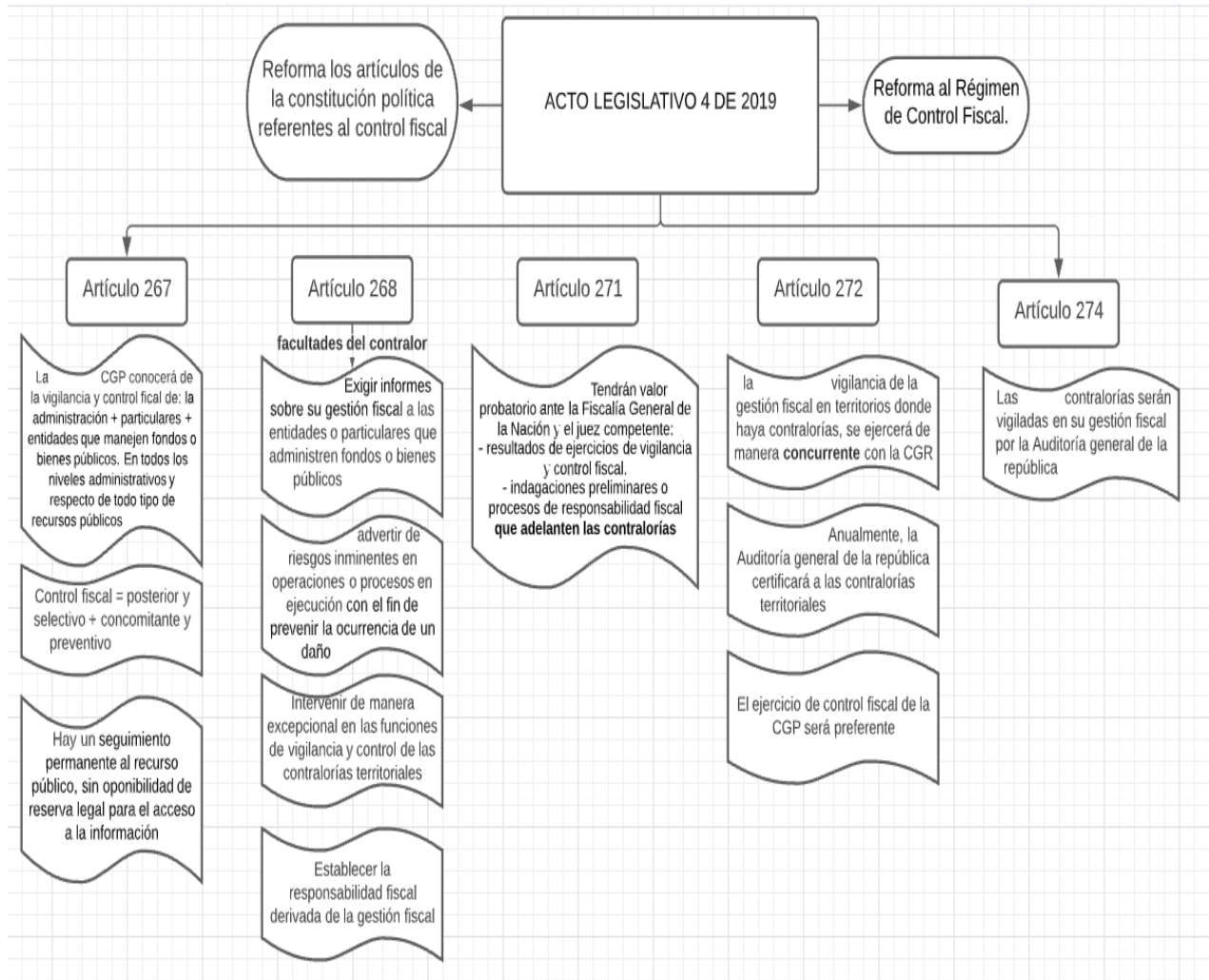
2.1. Acto legislativo 04 2019

Es una reforma al régimen de control fiscal, para combatir la corrupción, adaptar la vigilancia de la gestión fiscal a las nuevas necesidades y así mismo, cubrir dichas necesidades en tiempo real. Se reformaron cinco artículos de la Constitución Nacional referentes al mismo (267, 268, 271, 272, 274).

En el artículo 267, se dispuso que la Contraloría General de la República conocerá del control y vigilancia fiscal de la administración y de los particulares que manejen fondos públicos, respecto de cualquier tipo de recurso público. Asimismo, habrá un seguimiento permanente al recurso público, que se garantiza por medio del control concomitante y preventivo, el acceso a la información sin contraposición a la reserva legal. Para el ejercicio del control fiscal se pueden usar varios controles, entre esos, el control interno, a saber, dentro de los controles excepcionales que tendrá la contraloría (concomitante y el preventivo), se utilizará el control interno para el seguimiento permanente al recurso público.

Con el artículo 268, se ampliaron las facultades del Contralor General de la República, ahora, tiene que advertir sobre los riesgos inminentes que se presenten en las operaciones o procesos que estén en ejecución, para evitar la ocurrencia de un daño. También, establece la responsabilidad fiscal derivada de la gestión fiscal.

Mapa conceptual I



2.2. Decreto 403 Del 2020

Trata de la implementación del acto legislativo 04 del 2019, en este se establecieron procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, la certificación anual para las contralorías territoriales por parte de la Auditoría General de la República. Indica también, como la Contraloría General de la República interviene de tres maneras sobre el ejercicio de las contralorías territoriales. La primera, es la intervención funcional oficiosa, establecida en el artículo 18, es cuando se aprecie que el ejercicio del control fiscal realizado por las contralorías territoriales, está inmerso un objeto trascendente o de impacto, haya falta de competencia técnica, operativa y logística o cuando lo considere necesario el contralor general. La segunda, es la intervención funcional excepcional consagrada en el artículo 22, sucede cuando unos sujetos en específico, como, por ejemplo, el gobernador, alcalde, o las veedurías, le dan la orden a la Contraloría General de la República, de que intervenga, sin embargo, el contralor debe analizar esa solicitud. La tercera, según el artículo 30, es la intervención que le da la constitución política luego de la certificación anual que realiza la Auditoría General de la República, a las contralorías territoriales, si se observa, por ejemplo, que hay bajo rendimiento.

En este Decreto 403 del 2020, se establecieron en el artículo 54 las características del control concomitante y preventivo:

Es excepcional, no vinculante, no implica coadministración y corresponde a la potestad de la Contraloría General de la República formular advertencia a los sujetos vigilados y de control cuando sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en hechos u operaciones, actos, contratos, programas, proyectos o procesos en ejecución, en los que se involucren recursos públicos y/o se afecten bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública, a fin de que el gestor fiscal evalúe autónomamente la

adopción de las medidas que considere procedentes. (Decreto 403, 2020, art. 54).

La finalidad del mismo es garantizar la defensa y protección del patrimonio público a través del seguimiento permanente a los ciclos, ejecuciones, de la gestión fiscal que realiza cada entidad. Pero, solo se involucrarán con los casos particulares y concretos, cuyos objetos estén en ejecución y previamente identificados, según los artículos 55 y 70.

En el artículo 57, se especifica la forma en que lleva a cabo el control excepcional concomitante y preventivo, el cual se articulará con el control social, el acceso a la información y el control interno, entre otros. Además, en el artículo 58 se enuncian las fases que deben seguirse: la etapa de planeación, en la que se fija el objeto particular y concreto; la ejecución, en la que se recoge información, se analiza dicha información, y se identifican resultados y por último, el Informe interno, en que se determina la situación seleccionada, los riesgos identificados, los soportes, las conclusiones y recomendaciones por parte de la Contraloría delegada.

2.3. Resolución 0762 del 2020

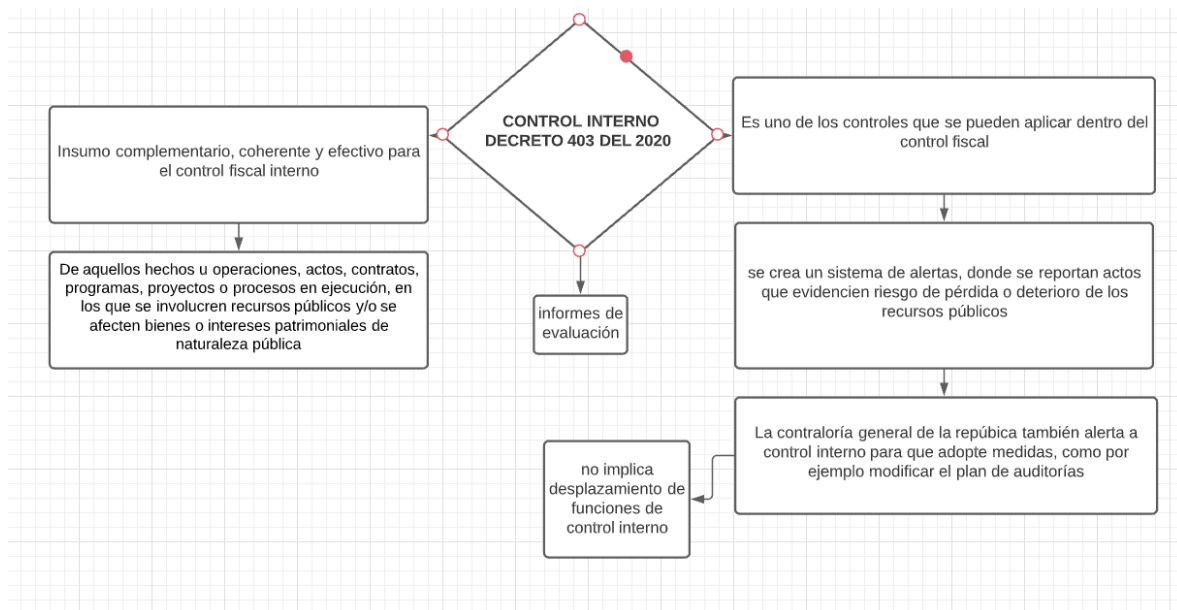
La resolución reglamentaria organizacional, expedida por la Contraloría General de la República, con número 0762 del año 2020, en su artículo sexto, establece las alertas tempranas, las denuncias ciudadanas, la solicitud de acompañamiento por el interesado, entre otros, en donde el jefe del DIARI (Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata) y los contralores delegados, cuando se identifique un riesgo significativo de afectación o pérdida de recursos públicos; se elaborará un documento de planeación en el que se desarrollarán las fases anteriores.

3. Capítulo 3. Control concomitante y preventivo a través de control interno

El control interno es uno de los controles que se aplican dentro del ejercicio del control fiscal, es un complemento de aquellos hechos u operaciones en ejecución que involucren recursos públicos. Dentro de los controles excepcionales que tiene la Contraloría con el nuevo régimen fiscal, que son el concomitante y el preventivo, se utiliza el control interno para el seguimiento permanente al recurso público (Artículo 57 Decreto 403 del 2020). Funciona de la siguiente manera, por un lado, se tendrán los informes de evaluación que realizan las oficinas de control interno reportados en el FURAG -Formulario Único de Reporte de Avance a la Gestión-. (Artículo 61 Decreto 403 del 2020).

Por otro lado, mediante un sistema de alertas en el que se reportarán los actos que evidencien riesgo de deterioro de los recursos públicos (Artículo 62 Decreto 403 del 2020). Este sistema es bidireccional, es decir, que tanto la Contraloría General de la República, como las oficinas de control interno, lo usarán. Según el artículo 19 de la resolución 0762 del 2020, por un lado, la alerta será emitida por la Contraloría General de la República hacia el gestor fiscal de la entidad vigilada para que éste tome las medidas pertinentes. Por el otro lado, la alerta será emitida por control interno cuando vea afectación al recurso público o haya riesgo del mismo. Lo anterior, no implica el desplazamiento de funciones de control interno.

Mapa conceptual II



3.1. Sistema de alertas control interno

El acto legislativo 04 del 2019 como tal, no lo menciona, pero el Decreto 403 del 2020 da el marco para que posteriormente se desarrolle. Establece que, este sistema estará a cargo de la Contraloría General de la República y que los actores serán los jefes de control interno, o quien haga sus veces, y la misma Contraloría General de la República. Pues, estas dos instituciones se enviarán alertas cada vez que se evidencien riesgos de afectación o pérdida de recursos públicos, en la ejecución de contratos, operaciones, entre otros.

La Resolución 0762 del año 2020, expone los lineamientos para el sistema de alertas, a partir del artículo 18. El objeto de este sistema es registrar la información que se origina en el control multinivel del gasto público, siendo el primer nivel la oficina de control interno de la entidad pública y el segundo nivel, es el control externo que ejerce la Contraloría General de la República. Hay que aclarar

que las alertas son recíprocas, pues cada uno de estos dos niveles, comunicará al otro sus sospechas de daño al patrimonio público.

El párrafo transitorio del artículo 18, explica que, hasta que se ponga en operación este sistema de alertas, la comunicación no va ser control interno y Contraloría General de la República, si no que, control interno comunicará por los canales disponibles a la contraloría delegada. Entonces, los encargados de entrelazar las comunicaciones de estas dos instituciones, serán las Contralorías delegadas y sectoriales; y también, la Unidad de Reacción Inmediata de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI).

El sistema de alertas será administrado por la contraloría delegada para la participación ciudadana, realizando el siguiente procedimiento: se inicia con la recepción de las alertas emitidas por la CGR; luego se registran las alertas en un sistema para que las conozcan los jefes de control interno; se pasa a dar traslado de las alertas que genere control interno hacia las contralorías delegadas generales y sectoriales; y finalmente, luego después de emitida la alerta, se adelanta el seguimiento permanente gracias al control concomitante y preventivo.

Cuando la alerta sea emitida por la oficina de control interno, deberá realizar un reporte que cumpla con los siguientes requisitos, según el artículo 20 de la resolución 0762 del 2020: Tiene que ser sobre objetos de control que le correspondan a la Contraloría General de la República, estar en ejecución razones de hecho o derecho por las que considere que se está generando un riesgo, acciones que ha adoptado previamente la entidad pública.

3.2. Uso de tecnologías

El Decreto 403 del 2019, en el artículo 56, establece que a través del uso de las tecnologías de la información se llevará a cabo el seguimiento permanente a los recursos públicos de manera “real y oportuna”. A lo largo del trabajo se encontró

uno de los programas que se han puesto en marcha usando las mismas: El sistema de regalías.

Una noticia del portal web Eje 21, cuenta cómo se detectaron 99 alertas en proyectos contratados con recursos de regalías, el procedimiento fue el siguiente:

Las 99 alertas se detectaron después de que la Dirección de Información Análisis y Reacción Inmediata (DIARI) de la Contraloría General pusiera en marcha un modelo de analítica de datos que, con inteligencia artificial, logró revisar en solo tres meses 841 contratos de los recursos del Sistema General de Regalías (SGR) por un monto de \$3,42 billones. El Modelo Analítico de Regalías de la Dirección de Información Análisis y Reacción Inmediata (DIARI) de la CGR utiliza inteligencia artificial y mediante el entrenamiento de algoritmos, establece diferentes criterios que permiten identificar riesgos en la ejecución de los recursos del Sistema General de Regalías. (Portal web Eje 21, 2020).

Conclusiones

La nueva reforma del control fiscal pretende resolver los problemas que presentaban los controles anteriores, previo, perceptivo, posterior y selectivo, al actualizar sus procedimientos de la mano de la tecnología. Entonces, al basarse en los errores de las legislaciones pasadas, se cree haber aprendido de lo que no funcionó, esperando que la misma realmente sea un avance en materia de vigilancia fiscal.

Se espera que el nuevo control concomitante y preventivo, permita reducir los daños al patrimonio público usando herramientas como el control interno y el uso de la tecnología, ya que gramaticalmente el ejercicio de la Contraloría General de la República no estaría reducido a la parte posterior de las operaciones, tal y como lo consagraba la Constitución Política en su artículo 267, sino que, ya sí podría actuar desde antes, sin que eso implique coadministración.

De acuerdo a la experiencia que obtuve en el ejercicio de mis prácticas en Enviaseo ESP, es importante resaltar que, el control interno es necesario para la vigilancia fiscal. En un primer momento, con el método de auditorías constantes a las áreas de las empresas, que conllevan a los planes de mejoramiento cuando se encuentra algo que no tiene soporte o que está mal elaborado, se aliviana la carga de la Contraloría General de la República. Lo anterior, dado que se evita que trasciendan dichas inconsistencias y que al momento de que se realice la auditoría por parte de la Contraloría General de la República a la entidad pública, ya se tenga una solución a dichos problemas; entonces el ente de control se concentraría en los hallazgos que se pudieran presentar durante las auditorías.

En un segundo momento, con el sistema de alertas se terminará de fortificar la comunicación entre la Contraloría General de la República y las oficinas de control interno, pues, de esa información que se brinden y del actuar diligente, se reducirían los daños al patrimonio público. Este sistema podría ser otra innovación respecto

del uso de tecnologías, sin embargo, no se ha puesto en marcha dicho sistema y actualmente sigue a cargo del DIARI y las contralorías delegadas. Pues, aunque el artículo transitorio número uno (1) de la Resolución 0762, estableció que se tenían dos meses para desarrollar el sistema de alertas a partir de la expedición de dicho acto administrativo (junio 2020) y que su creación le corresponde a la oficina de sistemas; a lo largo de la investigación no se encontró evidencia del mismo entendido como sistema independiente al DIARI.

Para finalizar, dadas las modificaciones que ha tenido el régimen de control fiscal con el paso de los años, se hizo necesaria la implementación de actividades que, permitieran solucionar los inconvenientes que se presentaban a la hora de ejercer el control externo, por parte de la Contraloría General de la República. Todo esto siempre de la mano de las oficinas de control interno, quienes son las primeras en percibir los posibles daños u afectaciones al patrimonio público, es por esto, que con el nuevo control concomitante y preventivo se unirán el control interno con el control externo, para abarcar los problemas que se presenten al interior de las entidades públicas.

Bibliografía

- Congreso de Colombia. (18 de septiembre de 2019). Acto Legislativo 04. Reforma el Régimen de Control Fiscal. <
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=100251>>
- Constitución Política de Colombia. (1991). Código Básico. Actualizada 2021-2. Edición 45. Legis Editores.
- Corte Constitucional. (20 de abril de 1995). Sentencia 167. Expediente D-754. Magistrado Ponente: Dr. Fabio Moron Diaz. <Sentencia C-167 de 1995 Corte Constitucional (alcaldiabogota.gov.co)>.
- Corte Constitucional. (3 de septiembre del 2002). Sentencia 716. Expediente D-3981. Magistrado Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra. <Sentencia C-716 de 2002 Corte Constitucional (alcaldiabogota.gov.co)>
- Corte Constitucional. (13 de noviembre del 2013). Sentencia 806. Expediente D-9623. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. <<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/C-826-13.htm>>
- Corte Constitucional. (11 de marzo del 2015). Sentencia 103. Expediente D-10404. Magistrada sustanciadora, la Dra. María Victoria Calle Correa. < C-103-15 Corte Constitucional de Colombia>.
- Historia y contralores. (s.f.). Contraloría General de la República. <<https://www.contraloria.gov.co/contraloria/la-entidad/historia-y-contralores>>.
- <http://www.suin.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1788293>>

Londoño, N.E. (2018). Sistema de Control Fiscal Interno en Colombia. Universidad Santo Tomás. Colombia. <
<https://repository.usta.edu.co/handle/11634/12452?show=full>>

Ministerio del Interior. (8 de julio del 2020). Resolución 0762. Reglamenta temas en población afrocolombiana, raizal y otras disposiciones. <
https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/resolucion_0762_de_2020.pdf>

Portal web Eje 21. (2020). Contraloría General detecta 99 alertas en proyectos contratados con recursos de regalías por \$2,34 billones. Bogotá D.C. Colombia. <<https://www.eje21.com.co/quienes-somos/>>

Presidencia de la República de Colombia. (16 de marzo del 2020). Decreto 403 Diario Oficial. Nro. 51258. <
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=110374>>

Presidencia de la República de Colombia. (3 de mayo de 1932). Decreto 911. Diario Oficial. Nro. 21997. Reforman las leyes orgánicas de la contabilidad oficial de la Nación y del Departamento de Contraloría. Derogado Artículo 110 Ley 42 de 1993. Reformado DECRETO 1324 de 1932 <<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1188974>>

República de Colombia. (2019). Gaceta del Congreso número 676, Ponencia para primer debate (segunda vuelta) al proyecto de Acto Legislativo número 39 de 2019 Senado, 355 de 2019 Cámara. <
http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicalizados/Ponencias/2019/gaceta_676.pdf>.

República de Colombia. (28 de abril de 1975). Ley 20. Diario Oficial. 34313. Modifican y adicionan las normas orgánicas de la Contraloría General de la República, se fijan sistemas y directrices para el ejercicio del control fiscal y

se dictan otras disposiciones. Derogado Artículo 110 Ley 42 de 1993. < <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=1787037>>

República de Colombia. (29 de noviembre de 1993). Ley 87. Diario Oficial. 41120. Normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones. < <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1629910>>

Rojas, H.H. (2007). Made in the world is better: las misiones económicas en Colombia y nuestro descreimiento ancestral. Revista Facultad de Ciencias Económicas: Investigación y Reflexión. Universidad Militar Nueva Granada.15 (1) 77-90

